



## ACTA 173

<b>Asunto</b>	<b>Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016</b>
<b>Postulado</b>	<b>Luis Adolfo Jiménez Montes</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84284</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Miércoles, 13 de septiembre de 2017 1:31 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Fiscalía Noventa y Ocho Delegada ante el Tribunal - Dirección Nacional de Análisis y Contextos</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

**Fiscal Veinte Delegado ante la Unidad Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares; **Postulado:** Luis Adolfo Jiménez Montes, C.C. 15.988.644 de Manzanares - Caldas, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Espinal Tolima; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, [jalara@procuraduria.gov.co](mailto:jalara@procuraduria.gov.co), carrera 53 45-112, piso 21, edificio centro Colseguros, Medellín, 511 39 43; y, **Representantes de víctimas:** Luis Francisco Muñoz Correa, 316 658 83 61, [fimunoz@defensoria.edu.co](mailto:fimunoz@defensoria.edu.co); Hernán Martínez; María del Amparo Palacio Ortiz, [mapalacio@defensoria.edu.co](mailto:mapalacio@defensoria.edu.co); Luis Guillermo Rosas Walteros, [lrosas@defensoria.edu.co](mailto:lrosas@defensoria.edu.co); Fosión Bedoya Escobar; Luis Felipe López Castaño, [lulopez@defensoria.edu.co](mailto:lulopez@defensoria.edu.co); Ana Juanita Vergara Gómez, [avergara@defensoria.edu.co](mailto:avergara@defensoria.edu.co); y, Gloria Cecilia Garcés Espinal, [ggarces@defensoria.edu.co](mailto:ggarces@defensoria.edu.co), adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura recordó a los asistentes que el pasado 14 de agosto de 2017 (Acta 151), se llevó a cabo audiencia con este mismo propósito y en aquella oportunidad se negó tanto el decreto de conexidad, como la libertad condicionada peticionada, toda vez que quienes tenían la facultad para presentar y sustentar dichas solicitudes, no aportaron los medios de convicción suficientes que permitieran a la Magistratura confrontar sus afirmaciones.

El Despacho le significa a los asistentes que esta solicitud puede ser presentada y sustentada bien por la defensa, bien por la Fiscalía o bien por el interesado, en ese orden de ideas pregunta quién hará la presentación y sustentación de la solicitud, no sin antes aclarar que conforme a certificación que ya se incorporó a la actuación, que no fue objetada, se tienen unos puntos ya acreditados en este asunto.

En uso de la palabra el señor Fiscal hace entrega de la resolución No. 0340, emanada de la Directora de Justicia Transicional, que lo autoriza para actuar en reemplazo de la Fiscal Diecisiete Delegada; introduce además informe de campo del C.T.I., mediante el cual se establece la plena identidad del postulado y aporta senda documentación para soportar la solicitud de libertad condicionada y demostrar la pertenencia del postulado **LUIS ADOLFO JIMÉNEZ MONTES** a las FARC-EP y que ha permanecido por lo menos 5 años recluido en una cárcel.

El ente Fiscal hace una relación de cada uno de los medios de convicción, entre ellos la sentencia condenatoria que pesa en contra del postulado proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 21 de febrero de 2003, radicado **293-3**, por los delitos de Homicidio agravado y Porte ilegal de armas, hechos ocurridos el 28 de diciembre de 2000, en Bogotá; refiere que dicha sentencia fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 10 de junio de 2003, radicado **S4910-0293-**

**01**; quedó debidamente ejecutoriada el 8 de julio de 2003 y actualmente es vigilada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima; para finalizar agrega que estos hechos por los cuales fue condenado y que los que le fueron imputados ante Magistrado con Función de Control de Garantías, fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley Frente 47 y Jacobo Arenas de las FARC-EP, Bloque Noroccidental José María Córdoba o Iván Ríos (00:10:00 a 00:23:00).

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al señor defensor, quien de acuerdo a lo enunciado y relacionado por el Señor Fiscal, respecto de la situación jurídica del postulado **LUIS ADOLFO JIMÈNEZ MONTES** y de conformidad con lo reglado en los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, el artículo 11 literales a) y b), en armonía con el parágrafo tercero del Decreto 277 de 2017, solicita a la Magistratura decrete la conexidad de la medida de aseguramiento proferida por el Despacho el 17 de julio de 2017, y las actuaciones que cursan en el proceso de Justicia y Paz, consagrado en la Ley 975 de 2005, así como las sentencias que fueron proferidas en la justicia ordinaria, atendiendo que los hechos ocurrieron durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado FARC-EP, bajo el radicado **293-3**, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 21 de febrero de 2003, fallo confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá; y, solicita que en caso de que se decrete la conexidad, se conceda la libertad condicionada, ello atendiendo los preceptos del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y los artículos 10 y 11 del Decreto 277 de 2017, pues a su juicio se cumplen íntegramente los requisitos para la concesión de la libertad, que rápidamente cita; y toda vez que el postulado no aporta el Acta de compromiso que trata el artículo 14 del citado Decreto, solicita que de accederse a la libertad se informe a la Jurisdicción

Especializada para la Paz la concesión de la misma para la suscripción formal del Acta (00:23:00 a 00:27:00).

El Magistrado le pregunta al postulado si está conforme con lo peticionado por la defensa y por el señor Fiscal, respondiendo afirmativamente e indicando que el allegó copia del Acta de compromiso a la Fiscalía; la Magistratura aclara que contrario a lo que afirma el señor defensor, a folio 172 de la carpeta, que se incorporó a esta actuación y que ha sido recibida de la Fiscalía, obra la respectiva Acta de compromiso No.102319 del 1 de junio de 2017, donde aparece la firma del Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (00:27:00 a 00:28:00).

En igualdad de condiciones, se otorga oportunidad de intervención a las representantes judiciales de víctimas, quienes guardaron silencio.

Una vez la Magistratura escucha la intervención del señor Fiscal y la precaria, por no decir deficiente, intervención del señor defensor, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del postulado, entra a decidir la petición concluyendo que en este asunto se satisfacen ampliamente los presupuestos necesarios para decretar la conexidad al proceso de Justicia y Paz, radicado **11.001.60.00253.2010.84284**, con el proceso radicado **293-3** del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y la segunda instancia, radicado **S4910-0293-01**, Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

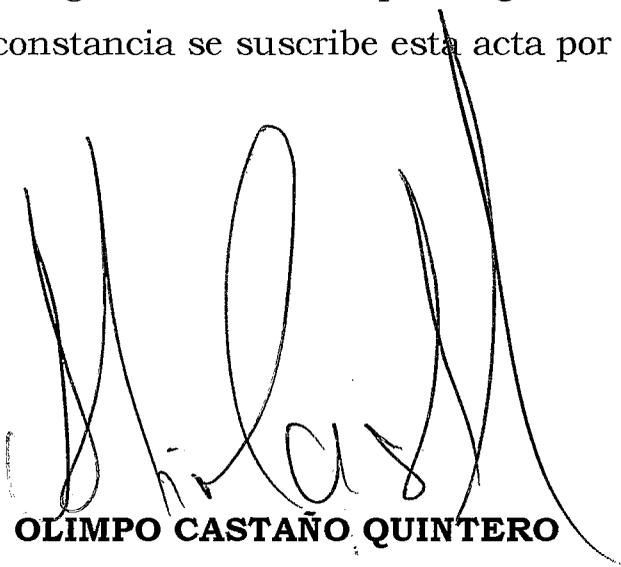
El Magistrado concluye, además, que se encuentran satisfechos todos los requisitos exigidos para otorgar el beneficio de libertad condicionada, que por demás es provisional y transitoria, por lo que accede favorablemente a lo peticionado.

Por lo anterior, el Despacho informa al postulado el contenido de los compromisos a adquirir y que debe cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Igualmente, le significa que en el evento de incumplir injustificadamente alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio; la Magistratura inquiere al postulado si se compromete de manera oral y pública, en forma libre, voluntaria y espontánea a cumplir las obligaciones, el señor **JIMÈNEZ MONTES**, responde afirmativamente.

Para su materialización, se dispuso oficiar al Director Nacional del INPEC, al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de El Espinal - Tolima, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, y demás autoridades judiciales y administrativas a que haya lugar.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:16 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



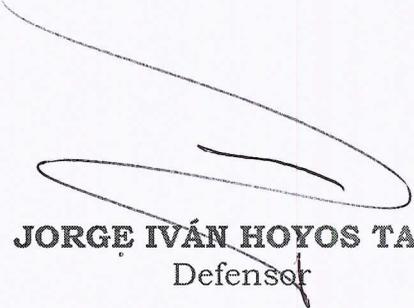
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

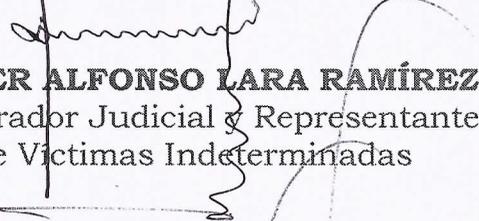
Pasa para firmas, Acta 173 del 13 de septiembre de 2017.



**WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD**  
Fiscal Veinte Delegado



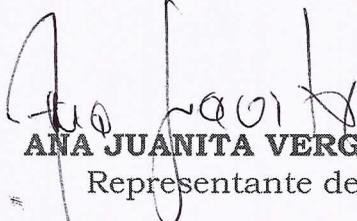
**JORGE IVÁN HOYOS TABARES**  
Defensor



**JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



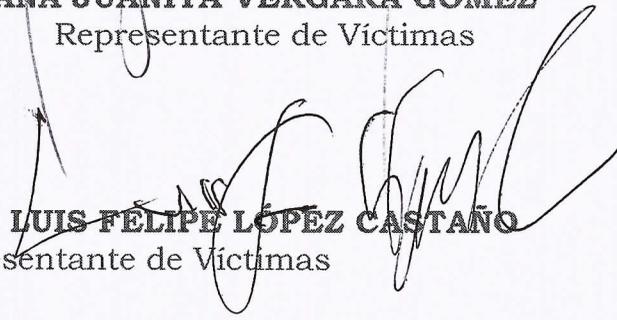
**MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ**  
Representante de Víctimas



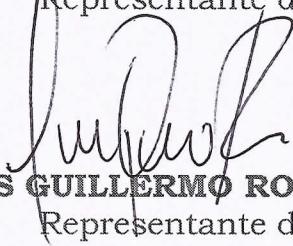
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



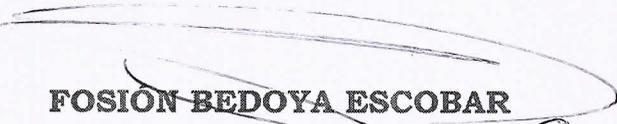
**GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL**  
Representante de Víctimas



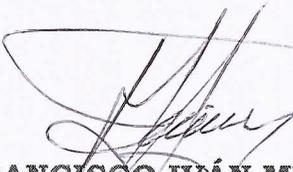
**LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO**  
Representante de Víctimas



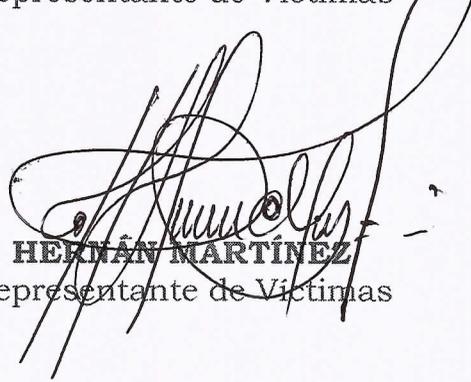
**LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS**  
Representante de Víctimas



**FOSION BEDOYA ESCOBAR**  
Representante de Víctimas



**FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA**  
Representante de Víctimas



**HERNÁN MARTÍNEZ**  
Representante de Víctimas

